

OFICINA EN LIMA
EDIFICIO MALAGA SANTOLALLA
AV. TACNA 543 - Of. 54
TEL. 80030

AMPLIACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS DE
LA HACIENDA CHICLIN Y DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO DE LA GRANJA

Conste por el presente documento el Contrato de Ampliación que celebran en una parte la Negociación Chiclin y Anexos que en adelante se denominará "La Negociación" representada por su Director Gerente Señor Ing. Jorge Cox Valle Riestra y por la otra el Señor Ing. Jorge Cox Larco, que en adelante se denominará "el arrendatario" en términos siguientes:

Primero.- La Negociación ha otorgado en calidad de arrendamiento al Ing. Jorge Cox Larco, una parte del local y de la maquinaria de la Fábrica de Embutidos existentes en la Hacienda Chiclin el día 15 de Abril de 1966.

Segundo.- El Presente Contrato tiene por finalidad, ampliarlo para que el Arrendatario pueda disponer del sitio indispensable en la Hacienda Chiclin, para el alojamiento del personal que trabaja en la Fábrica, ya que le es imposible a la Negociación dar casas a dicho personal, por estar ocupadas las existentes por el propio personal de la Negociación.

Tercero.- El lugar indicado sería la Granja en la Hacienda Chiclin, en la que desde hace varios años, se ha dejado la crianza de aves, que tiene una casa, la que será puesta en condiciones de habitar por el arrendatario, y que actualmente se encuentra abandonada y esto se hará por cuenta del arrendatario.

Cuarto.- Se tiene entendido que dicha casa va a ser ocupado por el Técnico Mecánico Sr. José Horacio Fernández, el que tendrá instalado un pequeño Taller, destinado a la reparación de las máquinas de la Fábrica de Embutidos y de los vehículos motorizados, todo esto se hará por cuenta del arrendatario.

Quinto.- El arrendatario construirá una casa pre-fabricada, que será ocupada por el Sr. José Quintana, Administrador de la Fábrica de Embutidos, toda su instalación será hecha por cuenta del arrendatario y que podrá ser retirada en caso que fuera necesario a sus intereses.

Sexto.- También las dos partes, están de acuerdo que el arrendatario podrá construir otras casas en el caso de aumentar el número de sus empleados y esto sería factible, desde el momento que el arrendatario instalara una nueva Sección para conservas de pescado.

Septimo.- El arrendatario podrá establecer una estación de radio para su comunicación con la Ciudad de Lima (Oficina), haciendo por su cuenta la construcción de su Oficina y de las torres metálicas para comunicarse con el Puerto que se escoja.

Octavo.- El arrendatario cuidará por su cuenta los cultivos que se tengan en la Granja, los que actualmente se encuentran en estado de abandono, igualmente se preocupará de tener en las mejores condiciones de presentación todo el local de la Granja, al criar algunas aves los empleados y arreglará debidamente los corrales.

Noveno.- Es conocido por ambas partes que la extensión de dicha Granja es de 3 (tres) Héctáreas que está actualmente cercada, con algunas partes de su cerco caído el que será reparado por cuenta del arrendatario.

Décimo.- El presente Contrato como el anterior firmado el 15 de Abril de 1966, será por el tiempo que funcione la Negociación.

Estando de acuerdo con las presentes cláusulas del Contrato, se firma por ambas partes en Lima, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

AA-HCH-14

Cov. 15

Do. 175

Fs. 1

p. p. Negociación Chiclin y Anexos S. A.

JORGE COX VALLE RIESTRA
DIRECTOR - GERENTE

